

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Bacerra contra Sunridge Nurseries, Inc.
Tribunal Superior del Condado de Kern, BCV-19-102625

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Usted ha recibido este Aviso porque los registros de Viveros Sunridge indican que usted puede ser elegible para participar en el acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el asunto arriba referido.

No es necesario que realice ninguna acción para recibir el pago del acuerdo y, a menos que solicite ser excluido del acuerdo, sus derechos legales pueden verse afectados.

Este aviso está diseñado para informarle de sus derechos y opciones con respecto al acuerdo.

I. INTRODUCCIÓN

Este "NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL TRIBUNAL" ("AVISO") tiene por objeto informarle de que las partes han acordado un acuerdo de acción colectiva.

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo y el Tribunal ha ordenado que se le envíe este Aviso porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales. A continuación se explica una descripción de la demanda, los términos del acuerdo y sus opciones en respuesta a este Aviso.

NO ES NECESARIO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO: Si usted es un miembro de la clase (tal y como se define más adelante) y ha recibido esta notificación, está incluido automáticamente en el acuerdo y no necesita realizar ninguna otra acción para recibir un pago. Si acepta el importe de la conciliación, liberará las reclamaciones descritas en la Sección V más adelante.

II. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

El **16 de septiembre de 2019**, la Demandante María *Bacerra* presentó una Demanda ("Demanda") contra los Demandados en nombre de los Miembros de la Clase, en el asunto de *María Bacerra contra Sunridge Nurseries, Inc. y otros*, Caso No. **BCV-19-102625** en el Tribunal Superior de California para el Condado de Kern (la "Demanda"). En la Demanda, la Demandante alegó que los Demandados **(1)** no pagaron los salarios por horas extras; **(2)** no pagaron los salarios mínimos; **(3)** no proporcionaron los períodos de comida; **(4)** no pagaron una compensación separada por los períodos de descanso; **(5)** no proporcionaron declaraciones de pago precisas; **(6)** no mantuvieron los registros requeridos; **(7)** no pagaron todos los salarios ganados; **(8)** no pagaron todos los salarios ganados al ser despedidos o despedidas; y **(9)** prácticas comerciales desleales basadas en lo anterior.

Los demandados han negado su responsabilidad, niegan enérgicamente las alegaciones de la demandante y han planteado varias defensas a estas reclamaciones. Los demandados sostienen, entre otras cosas, que cumplieron plenamente con las leyes de salarios y horas de trabajo de California, que proporcionaron descansos y comidas fuera de servicio de forma oportuna, que compensaron de forma adecuada y oportuna a sus empleados y que proporcionaron declaraciones salariales detalladas y precisas. Los demandados desean llegar a un acuerdo en este caso para evitar un litigio costoso perjudicial y lentos, y no admiten ninguna infracción o responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de la demandante. Al aprobar el Acuerdo y emitir este Aviso, el Tribunal no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso si fuera a juicio. Sin embargo, para evitar los gastos adicionales, los inconvenientes y los riesgos de un litigio continuado, los Demandados y la Demandante han llegado a la conclusión de que lo mejor para sus respectivos intereses y para los intereses de los Miembros de la Clase es llegar a un acuerdo sobre la Acción en los términos resumidos en este Aviso.

La Demandante y los Abogados de la Clase apoyan este Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de denegación de la certificación de la clase, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

En virtud de este acuerdo, se certificará la siguiente clase de acuerdo conforme a la ley de California: ***todos los empleados actuales y anteriores no exentos del campo o del vivero empleados por el demandado Sunridge Nurseries, Inc. en California en cualquier momento desde el 16 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que el Tribunal haya dado la aprobación preliminar del Acuerdo de la Clase.***

La Demandante y sus abogados, Cameron Stewart, Esq. y Ron Makarem, Esq. ("Abogados de la Clase"), creen que el acuerdo descrito a continuación es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de la Demandante y de la Clase.

El 14 de julio de 2022, el Tribunal aprobó preliminarmente el acuerdo y certificó condicionalmente la clase del acuerdo. Se le envía este Aviso porque los registros de los Demandados indican que usted estuvo empleado por los Demandados durante el Período de la Clase y que es un Miembro de la Clase.

SI TODAVÍA ESTÁ EMPLEADO POR EL DEMANDADO, ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ A SU EMPLEO.

La ley de California prohíbe estrictamente las represalias. Además, la ley prohíbe al Demandado tomar cualquier acción adversa contra cualquier Miembro de la Clase o de otra manera tomar represalias o discriminar contra él debido a su participación o decisión de no participar en este Acuerdo.

III. TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Demandado ha acordado pagar 1.600.000,00 dólares (la "Cantidad Bruta del Acuerdo") para resolver las Reclamaciones Liberadas, tal y como se definen en la sección V más adelante. Los siguientes pagos se harán con la Cantidad Bruta del Acuerdo:

Costos de administración del acuerdo. El Tribunal ha aprobado a Phoenix Class Action Administration Solutions, para que actúe como "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. Según el Acuerdo, se pagarán hasta 20.000 dólares del Monto del Acuerdo para pagar los Costos de Administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados de la Clase. Los Abogados de la clase -que incluyen a los abogados de Makarem & Associates, ALPC- han estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. Hasta la fecha, las partes han litigado agresivamente muchos aspectos del caso, incluyendo los esfuerzos de conciliación y una sesión de mediación de un día completo. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de los abogados, que se pagará con el Importe del Acuerdo. Los miembros de la Clase no son personalmente responsables de los honorarios o gastos de los abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán colectivamente honorarios que no superen el 35% (es decir, 560.000,00 dólares) del Importe del Acuerdo como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase han realizado y seguirán realizando en esta Demanda. Los Abogados de la Clase también pedirán el reembolso de hasta \$30,000.00 por los costos en que los Abogados de la Clase incurrieron en relación con la Demanda.

Pago por servicios a la Demandante Nombrada y Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue a la Demandante Nombrada y Representante de la Clase, María Becerra, un pago por servicios por la cantidad de \$10,000 para compensar su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase. La Representante de la Clase también puede recibir una parte del Acuerdo como Miembro de la Clase.

Importe neto del acuerdo. Tras deducir las cantidades anteriores, el saldo del Importe del Acuerdo formará el Importe Neto del Acuerdo para su distribución entre los Miembros de la Clase. La Sección IV explica su parte individual del Importe del Acuerdo.

Puede ver el Acuerdo de Conciliación y otros documentos del Tribunal relacionados con este caso visitando <http://www.phoenixclassaction.com/>

IV. SU PARTE INDIVIDUAL DEL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN

El Monto del Acuerdo Individual para cada Participante de la Clase (un Miembro de la Clase que no opte por excluirse del Acuerdo) se calculará en forma prorrateada sobre la base del número de semanas de trabajo trabajadas durante el Período de la Clase, de la siguiente manera. Los dólares por semana de trabajo compensable se calcularán dividiendo el número total de semanas de trabajo por el Monto Neto del Acuerdo para determinar un valor por semana de trabajo. El valor por semana de trabajo se multiplicará por el número de semanas de trabajo que cada Miembro de la Clase haya trabajado durante el Período de la Clase para determinar el Monto del Acuerdo Individual para cada Miembro de la Clase. Si algún Miembro de la Clase opta por no participar en el Acuerdo, su parte se distribuirá entre los Participantes de la Clase. El diez por ciento (10%) del Monto del Acuerdo que se distribuya a cada Demandante se considerará y declarará como "salarios" (declaración W-2), y el noventa por ciento (90%) del Monto del Acuerdo se distribuirá a cada Demandante como "intereses" y como "sanciones" no salariales (Formulario 1099). El Demandado, o sus apoderados, tomarán todas las deducciones usuales y acostumbradas de los pagos del Acuerdo que se distribuyan como salarios, incluyendo, pero sin limitarse a, la retención de impuestos estatales y federales, las primas por incapacidad y las primas del seguro de desempleo. No se hará ninguna deducción de la distribución de intereses o multas; sin embargo, se informará en el formulario 1099 del IRS como ingreso. Los Participantes del Grupo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de Los Montos del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales sobre las

consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Las semanas de trabajo que usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase se calcularán en base a los registros del Demandado.

SEGÚN LOS REGISTROS DEL DEMANDADO, USTED TRABAJÓ APROXIMADAMENTE 54 SEMANAS DE TRABAJO DURANTE EL PERÍODO DE LA CLASE.

EN CONSECUENCIA, SU CUOTA DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL ESTIMADA DEL IMPORTE NETO DE LA LIQUIDACIÓN ES \$802.89.

Su parte prorrateada estimada puede cambiar dependiendo de factores tales como, pero no limitados a, el número de Miembros de la Clase que se excluyan efectivamente del Acuerdo o por orden judicial. El importe neto del acuerdo que se distribuirá a todos los miembros de la Clase que no se excluyan del acuerdo se estima actualmente en \$802.89.

Si considera que no se le acreditó el número correcto de semanas de trabajo durante el Período de la Clase, puede presentar pruebas al Administrador del Acuerdo antes de el 11 de octubre de 2022, con documentación para establecer el número de períodos de pago que afirma haber trabajado realmente durante el Período de la Clase. LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA; NO ENVÍE LOS ORIGINALES. Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán rápidamente las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cuántas semanas de trabajo deben acreditarse. El Administrador del Acuerdo tomará la decisión final sobre cuántas semanas se acreditan e informará del resultado al Participante de la Clase. Si no está satisfecho con la decisión, puede presentar una Objeción, como se explica a continuación.

Los cheques del Acuerdo se enviarán por correo a todos los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos (es decir, que opten por la exclusión) aproximadamente 30 días después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo y se dicte sentencia.

Puede ver la orden de aprobación final y la sentencia definitiva y el calendario de pagos en <http://www.phoenixclassaction.com/>

V. LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Tribunal dictará sentencia y el Acuerdo de Conciliación obligará a todos los miembros de la Clase de Conciliación que no hayan optado por no participar en el Acuerdo y prohibirá a todos los Miembros de la Clase presentar ciertas reclamaciones contra los Demandados, como se describe a continuación.

Las Partes Exoneradas son el Demandado Sunridge Nurseries, Inc. y todas las compañías matrices, subsidiarias, divisiones, compañías relacionadas o afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversionistas, administradores, miembros, predecesores, clientes, empresas conjuntas, sucesores y cesionarios del Demandado, y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable de cualquiera de las Demandas Exoneradas.

Las Reclamaciones Exoneradas son aquellas reclamaciones alegadas en la Demanda operativa, incluyendo todas y cada una de las reclamaciones, obligaciones, demandas, acciones, derechos, causas de acción y responsabilidades contra las Partes Exoneradas (tal y como se han definido anteriormente), de cualquier tipo y naturaleza, carácter y descripción, ya sea en derecho o en equidad, ya sea que se basen en agravios, contratos, leyes federales, estatales y/o locales, estatutos, ordenanzas, reglamento, derecho consuetudinario u otra fuente de derecho, ya sea conocida o desconocida, y ya sea anticipada o no anticipada que se haya hecho valer en la Demanda o que podría haberse hecho valer en la Acción que se acumuló durante el Período de la Clase y que surja de los hechos, las alegaciones o las teorías legales expuestas en la Demanda, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la supuesta denegación de los períodos de comida y las pausas de descanso la supuesta falta de pago de horas extraordinarias, incluso por un cálculo erróneo de la tasa de pago regular; la supuesta falta de pago de todos los salarios mínimos; la supuesta falta de pago de salarios mínimos o de horas extraordinarias por todas las horas trabajadas; la supuesta falta de pago adecuado de los salarios a destajo; la supuesta falta de compensación por separado de los periodos de descanso; la supuesta falta de entrega de extractos salariales detallados y exactos; la supuesta falta de pago puntual de todos los salarios adeudados durante el empleo; la supuesta falta de mantenimiento de los registros requeridos; y la supuesta falta de pago puntual y completo de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo.

El Acuerdo no libera a ninguna persona, parte o entidad de las reclamaciones, si las hubiera, de los miembros de la Clase de demandantes en cuanto a la compensación de los trabajadores, el desempleo o las prestaciones por discapacidad de cualquier naturaleza, ni libera de las reclamaciones, acciones o causas de acción que puedan tener los miembros de la Clase de demandantes en virtud de los estatutos estatales o federales de discriminación, incluyendo, sin limitación, La Ley de Vivienda y Empleo Justo de California, el código de gobierno § 12940, et seq.; la Ley de derechos civiles Unruh, código civil de California §51, et seq.; la Constitución de California; el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000, et seq.; la Ley de

Estadounidenses con Discapacidades, en su versión modificada, 42 U.S.C. § 12101, *et seq.*; la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, en su versión modificada, 29 U.S.C. § 1001 *et seq.*; y todos sus reglamentos de aplicación y directrices interpretativas.

Se considerará que los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión reconocen y aceptan que sus reclamaciones de salarios y/o sanciones en la Demanda son controvertidas, y que los pagos del Acuerdo constituyen el pago de todas las sumas que supuestamente se les adeudan. Se considerará que los Miembros de la Clase han reconocido y aceptado que la Sección 206.5 del Código Laboral de California no es aplicable a los pagos del Acuerdo. Dicha sección establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Un empleador no podrá exigir la ejecución de una liberación de una reclamación o derecho a cuenta de los salarios adeudados, o que vayan a ser adeudados, o hechos como un anticipo de los salarios a ganar, a menos que el pago de esos salarios se haya realizado".

VI. ¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

A. No hacer nada y recibir su parte del acuerdo

Usted está incluido automáticamente como participante de la Clase y recibirá un pago del acuerdo y no tiene que realizar ninguna otra acción para recibir su pago del acuerdo. Es responsabilidad de todos los miembros de la Clase de demandantes asegurarse de que el administrador del acuerdo tiene su dirección actual en los archivos, o puede que no reciba información importante o el pago del acuerdo. El importe estimado de su pago del acuerdo si no hace nada se incluye en el Formulario de participación adjunto.

B. Optar por no participar y ser excluido de la Clase y del Acuerdo

Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse (es decir, optar por no participar) enviando al Administrador del Acuerdo una carta/tarjeta de "Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Acción Colectiva" con matasellos no posterior **al 11 de octubre de 2022**, con su nombre, dirección, número de teléfono y firma. La Solicitud de Exclusión debe indicar:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN EL CASO BECERRA V. SUNRIDGE NURSERIES, INC. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE LA CLASE DE ESTA DEMANDA Y NO ESTARÉ LIBERANDO NINGUNA RECLAMACIÓN QUE PUEDA TENER".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección **antes del 11 de octubre de 2022**:

Phoenix Settlement Administrators

Apartado de correos 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Facsímil: (949) 209-2503

Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva a tiempo, dejará de ser un Miembro de la Clase, quedará excluida de participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del mismo. Si desea que se confirme la recepción de su Solicitud de Exclusión, envíela por correo certificado de EE.UU., con acuse de recibo, y/o póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo.

C. Objetar el acuerdo

También tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo si no opta por la exclusión. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo propuesto, o a cualquier parte del mismo, debe presentar al Administrador del Acuerdo una objeción por escrito indicando su nombre, dirección, número de teléfono, fechas de empleo con los Demandados, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal para cada objeción. Las objeciones deben ser por escrito y deben ser enviadas por correo al Administrador del Acuerdo, a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, **a más tardar el 11 de octubre de 2022**, para que su objeción sea considerada. **LAS OBJECIONES QUE NO INCLUYAN TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, O QUE NO SE PRESENTEN A TIEMPO, NO PODRÁN SER CONSIDERADAS POR EL TRIBUNAL.**

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, recibirá el pago y estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no se opongan. Cualquier miembro de la Clase del Acuerdo que no se oponga en la forma prevista anteriormente habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otro modo.

D. Su derecho a comparecer en la aprobación final y en la audiencia de imparcialidad a través de un abogado o en persona

Si decide objetar el Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 26 de octubre de 2022, a las 8:30 a.m. en el Departamento J del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicado en 1215 Truxtun Avenue, Bakersfield, CA 93301. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Las objeciones que no se presenten previamente por escrito y de manera oportuna, como se describe anteriormente, no serán consideradas por el Tribunal. Cualquier abogado que pretenda representar a un individuo que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes el 11 de octubre de 2022 o antes. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Bacerra v. Sunridge Nurseries, Inc. et al.*, Caso No. **BCV-19-102625**.

VII. ACTUALIZACIÓN PARA SU CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si se muda después de haber recibido esta Notificación o si su dirección es errónea, por favor, complete la parte de Cambio de Dirección del Formulario de Acción y envíelo por correo al Administrador del Acuerdo, a, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 tan pronto como sea posible. **ESTO ES IMPORTANTE PARA QUE LE LLEGUEN LAS FUTURAS NOTIFICACIONES Y/O EL PAGO DEL ACUERDO.**

VIII. SI NO SE APRUEBA LA ESTIPULACIÓN DE ACUERDO Y LIBERACIÓN DE LA ACCIÓN

Si el Acuerdo de Conciliación no es aprobado por el Tribunal, o si no se cumple alguna de sus condiciones, el acuerdo condicional será anulado, no se pagará ningún dinero y el caso volverá al litigio. Si eso ocurre, no hay ninguna garantía: (1) de que se certifique el Grupo; (2) de que cualquier decisión en el juicio sea favorable a los Miembros de la Clase; (3) de que una decisión en el juicio, si la hubiera, sea tan favorable a los Miembros de la Clase como este acuerdo; o (4) de que cualquier decisión favorable en el juicio se mantenga si se presenta una apelación.

IX. ¿PREGUNTAS O COMENTARIOS?

POR FAVOR, NO LLAME NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL. Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, puede ponerse en contacto con el administrador del acuerdo en Teléfono: (800) 523-5773 o por correo electrónico en notice@phoenixclassaction.com. También puede ponerse en contacto con los abogados de la Clase o de la defensa en las direcciones y números de teléfono que se indican a continuación.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LOS MIEMBROS DEL GRUPO SON

Makarem & Associates, APLC
Ronald W. Makarem
Cameron A. Stewart
11601 Wilshire Boulevard, Suite 2440
Los Ángeles, California 90025-1760
Teléfono: 310-312-0299

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A SUNRIDGE NURSERIES, INC. SON:

Klein DeNatale Goldner Cooper Rosenlieb & Kimball, LLP
Vanessa Franco Chávez
Mayra G. Estrada
10000 Stockdale Highway, Suite 200
Bakersfield, CA 93311
Teléfono: 661-395-1000